DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2618346

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría para las Fuerzas Armadas / Fuerza Aérea de Chile / Dirección General de Aeronáutica Civil

MODIFICA NORMA AERONÁUTICA VEHÍCULOS ULTRALIVIANOS MOTORIZADOS, DAN 103

(Resolución)

Núm. 04/3/0115/1325 exenta.- Santiago, 17 de julio de 2023.

Vistos:

a) Ley N° 16.752 de 1968, que fija Organización y Funciones y establece las Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

b) Ley 18.916, de 1990, que aprueba el Código Aeronáutico.

c) Decreto supremo N° 509 bis de 1947, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, publicado en el Diario Oficial de Chile el 6 de diciembre de 1957, que promulga el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944.

d) Decreto supremo N° 222 de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de Funcionamiento (ROF) de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

e) Resolución exenta N° 2.778, de fecha 22.11.2007, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprobó la primera edición de la norma aeronáutica Vehículos ultralivianos motorizados, DAN 103.

f) Decreto supremo N° 432 de 2017, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba la enmienda 2 a la edición 1 del Reglamento de Aeronavegabilidad, DAR 06.

g) Resolución N° 7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

h) Decreto N° 1, de fecha 6 de enero de 2021, del Ministerio de Defensa Nacional, que nombra al ex General de Brigada Aérea (A) y actual General de Aviación Sr. Raúl Ernesto Jorquera Conrads, como Director General de Aeronáutica Civil a contar del 14 de diciembre de 2020.

i) Oficio (O) N° 04/3/0146, de fecha 31 de enero de 2023, del Departamento Planificación (DPL) al Departamento Seguridad Operacional (DSO), solicitando la validación del contenido de la Norma DAN 103 “Vehículos ultralivianos motorizados”, Edición 1, Enmienda 3.

j) Correos electrónicos de los Srs. César Mac Namara (Departamento Seguridad Operacional DSO) y Manuel Bermúdez (Encargado del SDO), de fechas 1 de marzo y 15 de mayo de 2023, respectivamente; adjuntando las observaciones a la propuesta de enmienda a la DAN 103, desde la perspectiva de los Subdepartamentos de Aeronavegabilidad y Operaciones.

k) Lo señalado por la Sección Normas-LOA en la NE (AIR) N° 02-2023 de fecha 11.07.2023.

Considerando:

1. Lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 16.752, singularizada en la letra a) de los vistos, en virtud del cual, la Dirección General de Aeronáutica Civil debe mantener actualizadas las normas en materia de Seguridad Operacional.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

2. La necesidad de optimizar y mejorar algunos requisitos contenidos en la Norma DAN 103 “Vehículos ultralivianos motorizados”; permitiendo así a los usuarios del sistema aeronáutico disponer de una norma que esté más en sintonía con aspectos que ayuden a obtener mejores resultados de protección con respecto a la Seguridad Operacional.

Resuelvo:

Modifícase la resolución exenta N° 2.778, de fecha 22.11.2007, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprobó la Norma Aeronáutica de “Vehículos ultralivianos motorizados”, DAN 103, en la forma que a continuación se indica:

1) Agrégase, en la sección 103.001 “Definiciones”, las siguientes definiciones:

Aeronave: “Es todo vehículo apto para el traslado de personas o cosas y destinado a desplazarse en el espacio aéreo, en el que se sustenta por reacción del aire con independencia del suelo.

Piloto al mando: “Piloto designado por el operador (Propietario) para estar al mando y encargarse de la realización segura de un vuelo”.

2) Reemplázase, en la sección 103.001 “Definiciones”, por lo siguiente:

Vehículo ultraliviano motorizado (ULM): “Aeronave motorizada con un peso inferior a 160 Kg. sin considerar equipos opcionales de seguridad permitidos y que se utiliza para propósitos deportivos y recreativos, y está exenta del régimen de matrícula”.

3) Agrégase, en la sección 103.003 “Aplicación”, la letra (b) que era un requisito transitorio y que debe continuar figurando en la norma, quedando el requisito como sigue:

“Esta norma también aplica a los operadores (propietarios) de Ultralivianos Motorizados (ULM) que, al 22 de noviembre de 2007, hubiesen tenido registrado ante la DGAC estas aeronaves y pueden seguir manteniendo tal condición hasta:

(1) El término de su vida útil.
(2) Cambio de categoría de la aeronave.
(3) Por la renuncia expresa del propietario del ULM”.

4) Reemplázase, en la sección 103.007 “Registro y control del ULM en la DGAC”, por lo siguiente:

Letra (a) numeral (1) letra (vi) quedando como sigue: “Nombre del Operador (Propietario)”.

Letra (a) numeral (1) letra (vii) quedando como sigue: “Domicilio y número telefónico del Operador (Propietario); y”.

Letra (a) numeral (1) letra (viii) quedando como sigue: “Correo electrónico del Operador (Propietario)”.

Letra (b) “Inspección para el registro y control”, quedando como sigue: “La DGAC efectuará la inspección del ULM constatando lo siguiente”.

Letra (c) numeral (2) letra (ii) quedando como sigue: “Marca, modelo de la aeronave y N° de serie”.

5) Agrégase, en la sección 103.007 “Registro y control del ULM en la DGAC” los siguientes requisitos:

Letra (b) numeral (5) letra (iii) quedando como sigue: “En caso de que el operador (propietario) no opte por un equipo de comunicaciones aeronáutico como se indica en (i) y (ii), deberá llevar siempre al menos un equipo de comunicaciones portátil, que le permita mantener comunicaciones con tierra ante cualquier situación de emergencia”.

Letra (c) numeral (1) letra (iv) quedando como sigue: “Correo electrónico del Operador (Propietario)”.

Letra (c) numeral (2) letra (x) quedando como sigue: “N° de plazas”.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

6) Reemplázase, en la sección 103.011 “Requisitos de licencia aeronáutica”, por lo siguiente:

“El piloto de un ULM deberá poseer una licencia aeronáutica de piloto vigente, que lo autorice para operar un ULM, de acuerdo con lo que establece la normativa de Licencias para pilotos y sus Habilitaciones”.

7) Reemplázase, en la sección 103.013 su título, quedando como sigue: “Obligaciones del piloto que opere un ULM”, por lo siguiente:

Letra (a) quedando como sigue: “El piloto que opere un ULM será responsable de que la aeronave, se encuentre en condiciones seguras para realizar los vuelos previstos, para lo cual deberá considerar una correcta aplicación de los procedimientos operativos, técnicas apropiadas de pre-vuelo, efectuar mantenimiento al vehículo, operar el vehículo dentro de los márgenes de seguridad de vuelo, en condiciones meteorológicas seguras y adoptando las medidas de seguridad ante una emergencia”.

Letra (b) quedando como sigue: “En caso de que el ULM posea equipos de comunicación aeronáutica, en ningún caso facultará al piloto del ULM para ingresar a espacios aéreos controlados, aeropuertos y aeródromos de uso público administrado por la DGAC. En casos especiales, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en 103.103 (c) de esta norma”.

Letra (c) quedando como sigue: “Los pilotos que operen un ULM serán responsables de su seguridad personal y deben responder por daños a terceros en la superficie y en vuelo, de acuerdo con lo indicado en el Código Aeronáutico y en subsidio por las normas del derecho común chileno”.

8) Agrégase, la nueva sección 103.014 cuyo título queda como sigue: “Obligaciones del Operador (Propietario)”, cuyos contenidos son parte del antiguo requisito 103.013.

9) Agrégase, en la sección 103.014 “Obligaciones del Operador (Propietario) el siguiente requisito:

Letra (d) quedando como sigue: “El operador (propietario) es responsable de informar a la DGAC cualquier cambio que afecte al registro de identificación y control de antecedentes del ULM”.

10) Reemplázase, la sección 103.015 “Aeronavegabilidad”, por lo siguiente:

“Los ULM son aeronaves que no cumplen con los estándares de aeronavegabilidad para aeronaves certificadas. Por lo tanto, su mantenimiento será de exclusiva responsabilidad del operador (propietario) o del piloto al mando”.

11) Reemplázase, en la sección 103.015 “aeronavegabilidad” la inscripción de la placa, por lo siguiente:

“Advertencia: Este ULM, no cumple con los estándares de aeronavegabilidad para aeronaves certificadas. El mantenimiento y operación es de exclusiva responsabilidad del operador (propietario) y del piloto, en lo que a cada uno le corresponda”.

12) Reemplázase, la sección 103.101 “Generalidades”, por lo siguiente:

Letra (a), quedando como sigue: “El operador (Propietario) o Piloto que opere un ULM, deberá conocer y asumir los riesgos que involucra volar una aeronave no certificada”.

13) Agrégase la nueva sección 103.102 cuyo título queda como sigue: “Operaciones especiales autorizadas con ULM con más de un ocupante a bordo”.

14) Agrégase, en la sección 103.102 “Operaciones especiales autorizadas con ULM con más de un ocupante a bordo”, cuyos contenidos son parte del antiguo requisito 103.101 y se agregan los siguientes requisitos:

Letra (b) quedando como sigue: “Se requiera efectuar un vuelo demostrativo, con el objeto de poder incentivar la actividad de vuelo en ULM; para lo cual el operador (propietario) o piloto del ULM, deberá cumplir con los siguientes requisitos:”.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Letra (b) numeral 1 quedando como sigue: “Ser Instructor de vuelo para Pilotos de ULM habilitado por la DGAC; e”.

Letra (b) numeral 2 quedando como sigue: “Informarle al pasajero que el ULM es una aeronave no certificada que no cumple con los estándares de aeronavegabilidad, que no existen seguros para el pasajero comprometidos y, por lo tanto, la decisión de volar como pasajero es de su exclusiva responsabilidad”.

15) Reemplázase, en la sección 103.103 “Espacio aéreo autorizado para la operación de ULM”, por lo siguiente:

Letra (b) quedando como sigue: “Los operadores (propietarios) o pilotos de ULM deberán estar informados de los lugares permitidos para las operaciones de acuerdo con lo establecido por la DGAC, de manera de no ingresar en los espacios aéreos controlados, afectando la seguridad de las operaciones aéreas”.

16) Reemplázase la sección 103.107 “operaciones peligrosas”, por lo siguiente:

Letra (a) quedando como sigue: “Ningún piloto deberá operar un ULM de manera que pueda crear peligro para otras aeronaves o causar daños a terceros o propiedades, ni lanzar substancias u objetos desde ellos”.

Letra (b) quedando como sigue: “El Departamento Seguridad Operacional de la DGAC, podrá autorizar la realización de acrobacias en eventos de vuelos demostrativos con presencia de público; en la medida de que el operador demuestre que dará cumplimiento de los requisitos establecidos en la DAN 91 para tal efecto y, que el manual de vuelo u otro documento del fabricante señale que su ULM, sea apto para realizar este tipo de maniobras”.

17) Reemplázase la sección 103.111 “Operaciones sobre áreas congestionadas”, por lo siguiente:

“Se prohíbe el sobrevuelo sobre áreas pobladas tales como ciudades, pueblo, asentamiento, edificaciones, o sobre cualquier reunión de personas al aire libre, a menos, que se vuele a una altura que permita, en un caso de emergencia, efectuar un aterrizaje sin peligro excesivo para las personas o la propiedad que se encuentren en la superficie”.

18) Reemplázase, en la sección 103.113 “Operaciones en zonas prohibidas o restringidas”, por lo siguiente:

Letra (a) quedando como sigue: “Ningún ULM podrá ser operado en zonas prohibidas”.

Letra (b) se elimina.

Letra (c) quedando como nueva letra (b) quedando como sigue: “Se prohíbe volar un ULM en áreas designadas por Notams, en las cuales se dispongan restricciones a las operaciones aéreas, a menos que se encuentre autorizado por el organismo correspondiente”.

19) Reemplázase la sección 103.115 “Accidente o incidentes”, por lo siguiente:

“Ante la ocurrencia de un accidente o incidente, el operador o piloto del ULM o la persona que sea testigo o haya tenido conocimiento de lo anterior, deberá notificar del hecho a la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) antes de veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho”.

20) Elimínense las disposiciones transitorias letras (a), (c) y (d).

21) Reemplázase el título del Apéndice A, por los siguientes:

“Registro de identificación y control de antecedentes de vehículo ULM”.

22) Agrégase, en el Apéndice A “Registro de identificación y control de antecedentes de vehículo ULM” la siguiente información para ser registrada: “Email, Aeronave Marca, Modelo, Número de serie, N° de plazas y Observaciones”.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

23) Reemplázase, en el Apéndice A “Registro de identificación y control de antecedentes de vehículo ULM” la referencia final, por lo siguiente:

“El presente documento tiene por objeto registrar los antecedentes del propietario y aprobar la utilización de la aeronave como vehículo ultraliviano en los términos establecidos en el Código Aeronáutico, Artículo 37 Norma DAN 103”.

24) Reemplázase, en el Apéndice B “Informe de Inspección de equipos de comunicaciones para vehículos ultralivianos motorizados” la expresión “Nombre y firma del representante técnico”, por lo siguiente:

“Nombre y firma de la persona responsable de control calidad” y en la parte I. C. la expresión “Última revisión anual (Conforme al DAN 08 03)”, quedando como sigue: “Última revisión”.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Raúl Ernesto Jorquera Conrads, General de Aviación, Director General.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl